



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE DICIEMBRE DE 1998

Suplemento al
5875

No. 13216

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTOEVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 1995-2000".

FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIONES II, VI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS 1, 2, 4, 5, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECODAT, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIÓN I DEL "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA AUTOEVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 1995-2000"; Y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el suplemento al Periódico Oficial 5874 del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el veintitrés de diciembre de 1998, se establecen las bases para la instrumentación del "Programa de Autoevaluación Técnica, Financiera y Legal de la Administración Pública Estatal 1995-2000", el cual es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales aplicables;

Que para dar cumplimiento a dicho Acuerdo, es necesario expedir disposiciones complementarias que precisen los lineamientos para regular el proceso de instrumentación del Programa, con el objeto de que éste se lleve a cabo de manera ordenada, ágil y transparente;

Que en el Artículo Sexto, Fracción I del Acuerdo de referencia, se instruye a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para expedir las disposiciones complementarias, así como el calendario general de actividades que se requieran para la adecuada instrumentación del Programa; y

Que en virtud de lo expuesto, se expiden las siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTOEVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 1995-2000.

PRIMERA.- Las presentes disposiciones complementan las bases que establece el Acuerdo, conforme a las cuales los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus atribuciones, y en términos de lo establecido en la tercera disposición complementaria, serán los responsables de la aplicación de las medidas encaminadas al cumplimiento y ejecución del Programa, a través de las vertientes de coordinación e inducción que aquí se especifican.

entenderá por:

- I. Acuerdo: El expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que establece las bases para la instrumentación del Programa para la Autoevaluación Técnica, Financiera y Legal de la Administración Pública Estatal 1995-2000.
- II. Programa: El Programa de Autoevaluación Técnica, Financiera y Legal de la Administración Pública Estatal 1995-2000.
- III. Dependencias y entidades: Las que con este carácter, se señalan en el Artículo Tercero del Acuerdo de referencia.

TERCERA.- El Acuerdo es aplicable, en principio, por razón de nivel jerárquico y responsabilidad en el ejercicio público, a los titulares de las dependencias y entidades, en términos del Artículo Tercero, Fracciones III y IV del Acuerdo; quienes deberán elaborar y presentar los informes y documentos anexos, conforme se establece en el Artículo Quinto del mismo Acuerdo, debiendo para tal efecto, de utilizar los formatos que se adjuntan como anexo único a estas disposiciones complementarias.

CUARTA.- Los formatos a utilizar, deberán requisitarse con base en el respectivo instructivo para su llenado. Cuando algún formato no sea aplicable a la dependencia o entidad, debido a la naturaleza de sus funciones, se cruzará en forma horizontal al

centro el formato correspondiente, con la leyenda "NO APLICABLE" (letra Arial y con tamaño de fuente 28).

QUINTA.- En el caso de que alguna dependencia o entidad requiera utilizar un nuevo formato para cubrir necesidades específicas, lo deberá gestionar ante las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, según corresponda.

SEXTA.- En los términos del Artículo Quinto, Fracción III del Acuerdo de referencia, los titulares deberán mantener permanentemente actualizados los planes y programas, estudios y proyectos, informes, registros, controles, inventarios y la información correspondiente a los recursos humanos, materiales, financieros y, en su caso, a los aspectos fiscales; así como la demás documentación relativa a los asuntos de su competencia. De igual manera, deberán tener debidamente actualizados, autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, sus Reglamentos Interiores y Manuales de Organización.

SÉPTIMA.- En caso de que las dependencias y entidades no cuenten con los Reglamentos Interiores y Manuales de Organización debidamente actualizados, deberán disponer lo necesario en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir del día siguiente de la puesta en vigencia de éstas disposiciones complementarias, se tengan disponibles los ordenamientos administrativos de referencia.

OCTAVA.- Los Titulares de las dependencias y entidades deberán prestar especial atención a la comprobación y/o aclaración de los saldos por comprobar, en términos de la Circular No.SPF/SECODAT/01/98, emitida conjuntamente por las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fecha 17 de septiembre de 1998. De igual manera, deberán observar los lineamientos para el ejercicio contable y presupuestal, establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas. En lo subsecuente, la comprobación y/o aclaración de los saldos por comprobar se continuará efectuando de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto, emitan las Secretarías citadas anteriormente.

NOVENA.- Para el mejor cumplimiento de estas disposiciones y de conformidad con el Artículo Quinto, Fracción II del Acuerdo, los titulares de las dependencias y entidades, se auxiliarán del personal bajo su adscripción, para lo cual, deberán designar a un coordinador para la instrumentación del Programa, de entre los servidores públicos de segundo nivel jerárquico inmediato inferior al titular, preferentemente responsables del

área administrativa, a efecto de que éste sea el corresponsable de llevar a cabo la planeación, organización e integración de la información y documentación de este proceso.

DÉCIMA.- Al coordinador del proceso de instrumentación del Programa, le corresponderá proponer y acordar con el titular de la dependencia o entidad, respectivamente, el desarrollo y avance del proceso. El coordinador podrá apoyarse en los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las tareas inherentes a la operación del Programa.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el objeto de establecer la comunicación y coordinación necesarias, el titular de la dependencia o entidad, en compañía del coordinador del proceso de instrumentación, deberá asistir a las reuniones de seguimiento, que sobre el particular convoque la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. En su caso y con carácter excepcional debidamente justificado, al titular lo podrá sustituir el coordinador del proceso.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo intervendrá, en el ámbito de su competencia, verificando el debido cumplimiento de estas disposiciones complementarias, en forma directa por conducto de los servidores públicos de la misma, que al efecto se les instruya ó delegue conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la dependencia ó a través de quien ésta designe.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier duda que se suscite con motivo del cumplimiento del Acuerdo, de las presentes disposiciones complementarias, o de cualquier comunicación correspondiente al proceso de instrumentación del Programa, deberá someterse por escrito a la consideración de las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Planeación y Finanzas.

Las presentes disposiciones son expedidas en el despacho del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entendiéndose en vigor a los tres días siguientes de la fecha de su publicación.


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.